

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 003-2024-GRA/GGR

Huaraz, 05 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 281-2023-GRA-GRI de fecha 15 de agosto de 2023, y el Informe Legal N° 663-2023-GRA/GRAJ de fecha 29 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe N° 02-2023-CV-JFMG/RO de fecha 24 de mayo de 2023, el Residente de Obra del Consorcio Vilcabamba, solicita reconocimiento de retraso justificado de obra, por la Causal N° 1 y Causal N° 2 correspondientes a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por los eventos descritos en los asientos del residente de obra. Que el inicio de la causal N° 1 y causal N° 2, está descrito en el Asiento N° 6 del Residente de Obra, con fecha 29.12.2023 aún no se tiene la fecha de fin de causal toda vez que los usuarios del canal se encuentran regando de forma permanente durante las 24 horas del día, la causal N° 03 contribuye a los retrasos en obra, toda vez que el personal presente en campo se ve disminuido en un 7% y 10% por encontrarse éstos impagos en sus quincenas; y que el retraso justificado de la ejecución del proyecto por causas no atribuibles a la contratista es de 39 días calendario;

Que, mediante Carta N° 018-2023-CV/RLC de fecha 26 de mayo de 2023, el Representante Legal de Consorcio Vilcabamba, solicita ampliación de plazo parcial N° 01 por 39 días calendario para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de canal de riego Tincocucho, Huaraz, Mamacancha, Ruripaque del Centro Poblado de Vilcabamba, Distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raymondí - Ancash", de acuerdo al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece las causales de ampliación de Plazo, enmarcándose en el ítem Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; generándose un nuevo plazo de ejecución de 290 días calendario;



Que, mediante Informe N° 134-2023/GRA/GRI/SGSLO-MALC de fecha 26 de julio de 2023, el Inspector de obra, Ingeniero Marco Antonio López Calle, emite opinión favorable para la Ampliación Parcial de Plazo N° 01 por 39 días calendario, de acuerdo a los lineamientos técnicos y normativos, toda vez que se cumple con lo establecido en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, siendo la fecha de término según ampliación parcial de plazo N° 1, el 08 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe N° 281-2023-GRA-GRI de fecha 15 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita se declare Improcedente la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de canal de riego Tincocucho, Hueraz, Mamacancha, Ruripaque del Centro Poblado de Vilcabamba, Distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raymondí - Ancash", por no cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que, el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, y por su parte, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud efectuada, de lo cual se desprende que el Supervisor se encuentra obligado a efectuar el análisis técnico correspondiente a la solicitud formulada por el Contratista, tras ello, con la presentación del informe del Supervisor, la Entidad resuelve y notifica su decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, analizada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, ésta se sustenta en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas y que modifican el cronograma contractual, advirtiéndose que menciona como causales de ampliación tres hechos: 1) plazo, 2) riego constante y 3) la deserción del personal por falta de pago, como si éstos hechos hubieran tenido sus efectos en el mismo periodo de tiempo. Según el Informe N° 281-2023-GRA-GRI de fecha 15 de agosto de 2023, de la revisión del expediente técnico, específicamente de los asientos de cuaderno de obras, se advierte que en algunos casos coincide en el mismo periodo de tiempo el hecho de la lluvia y del riego por los beneficiarios de la obra, produciendo los mismos efectos, pero respecto de este hecho, falta el sustento respecto del inicio y final de la causal que amerita la ampliación de plazo y su cuantificación del periodo que afectó la ruta crítica, conforme a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que por otro lado, existiría otro periodo de tiempo en donde se habría verificado el riego constante sin la presencia de lluvias, a cuyo evento le correspondía tramitar en forma independiente la solicitud de ampliación de plazo, según los plazos y formalidades de la normativa de contrataciones, por corresponder a un

periodo distinto de conformidad al artículo 198.5 de la norma antes citada y de la Opinión N° 170-2016/DTN;

Que, por otro lado, indica el Informe N° 281-2023-GRA-GRI de fecha 15 de agosto de 2023, que en cuanto a los retrasos en los pagos y la deserción de personal, no corresponde tramitar como solicitud de ampliación de plazo, por cuanto éste hecho puede constituir otra figura en la normativa de contrataciones, como un incumplimiento injustificado de pago que podría conllevar a la resolución del contrato, en caso cumpla con los presupuestos que establece el artículo 164° numeral 164.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre ello, la Opinión Osce N° 011-2020/DTN, señala que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir la programación de actividades constructivas;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, el procedimiento para formular una solicitud, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual en el marco de los contratos de ejecución de obra, precisándose que la sola presentación de la solicitud de ampliación de plazo no genera una modificación en el plazo de ejecución del contrato, sino que su procedencia y aprobación en encuentra sujeta a cumplir con todos los requisitos y condiciones del procedimiento y a la evaluación que realiza la entidad, quien finalmente decide si aprueba o no dicha solicitud;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 663-2023-GRA/GRAJ de fecha 29 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 39 días calendario, presentada por Consorcio Vilcabamba de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación de canal de riego Tincocucho, Hueraz, Mamacancha, Ruripaque del Centro Poblado de Vilcabamba, Distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raymondí - Ancash", por no cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 39 días calendario, presentada por Consorcio Vilcabamba de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación de canal de riego Tincocucho, Hueraz, Mamacancha, Ruripaque del Centro Poblado de Vilcabamba, Distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raymondi - Ancash", por no reunir los requisitos previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación de canal de riego Tincocucho, Hueraz, Mamacancha, Ruripaque del Centro Poblado de Vilcabamba, Distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raymondi - Ancash".

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

Reg. N° (.....)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL
HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
10 ENE. 2024
TEODORO VICTOR FERRIGUEZ LAURET
FELTARIO
REGRG N° 308 - 2023 - GSA/GGR